PROPUESTA 1:

Artículo 59 quáter.- El Consejo Normativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Aprobar la propuesta, formulada por el Director Nacional, de interpretación administrativa de la normativa de protección de los derechos de los consumidores.

b) Aprobar la propuesta, formulada por el Director Nacional, de normas e instrucciones de carácter general en materia de protección de los derechos de los consumidores

c) Aprobar la Política Nacional de Fiscalización del Sernac.

Las propuestas de interpretación administrativa o de normas e instrucciones de carácter general que sean sometidas al Consejo podrán referirse, entre otros aspectos, a los parámetros de abusividad señalados en la letra g) del artículo 16, los lineamientos generales para la aplicación de los criterios referidos en el inciso octavo del artículo 24, así como los criterios para la determinación del riesgo a que se refiere la letra a) del artículo 58. Asimismo, podrán referirse a todas las actuaciones e instrumentos administrativos que digan relación con la aplicación de principios generales y orientaciones que permitan la estandarización del uso de la facultad de interponer o hacerse parte en demandas colectivas, y de los procedimientos de mediación colectiva y sancionatorio.

Antes de remitir al Consejo las propuestas señaladas en las letras a) y b) de este artículo, el Director deberá someterlas a un proceso de consulta pública disponible a través del sitio web del Servicio, con el fin de que cualquier persona opine sobre su contenido y efectos, o formule sugerencias sobre la misma. El Director informará al Consejo de la apertura de este proceso y lo mantendrá al tanto de su desarrollo. Las opiniones que se manifiesten con ocasión de las consultas serán de carácter público y deberán ser incluidas en un informe anexo a la propuesta remitida al Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, las precitadas opiniones y sugerencias en ningún caso serán vinculantes ni estarán el Director Nacional ni el Consejo obligados a pronunciarse en particular respecto de ellas.

Las propuestas señaladas en la letra b) de este artículo, deberán contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo la definición del problema que se pretende abordar, y la justificación de la intervención regulatoria.

Recibidas por el Consejo las propuestas a que se refieren los literales a) b) y c) del inciso primero de este artículo, acompañadas de los informes respectivos, deliberará sobre éstas, pudiendo aceptar o rechazar la propuesta. Para adoptar su decisión, el Consejo podrá solicitar información adicional al Director y todo otro antecedente necesario para resolver. El Consejo deberá adoptar su decisión de manera fundada, pudiendo representar al Director los aspectos que estime pertinentes relativos a las propuestas. El Director Nacional sólo podrá emitir la respectiva interpretación, norma o instrucción de carácter general, si es aprobada por el Consejo. En caso contrario, podrá el Director someter nuevamente a consideración del Consejo la propuesta, recogiendo los comentarios que han fundamentado su rechazo.

Cualquier persona afectada por un acto de aplicación de normas o instrucciones de carácter general o de interpretaciones administrativas de la normativa de protección de los derechos de los consumidores podrá reclamar por ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de décimo día.